



INFORME RELATIVO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT PARA EL EJERCICIO 2020. Ley 3/2014, 11 de julio, de Vías Pecuarias

El Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para el ejercicio 2020 ha sido sometido a información pública, durante el periodo 22 de julio y 2 de agosto del presente año, en cumplimiento del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas y el artículo 25 del Decreto 105/2017, de 28 de julio del Consell de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, en materia de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 3/93, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, se informó a los miembros de la Mesa Forestal del periodo de información pública al objeto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo, informara sobre las modificaciones propuestas en el anteproyecto de ley, en lo relativo a lo que afecta a la LEY 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana y a la Ley 3/93.

Finalizado el periodo de información pública se han recibido las siguientes alegaciones relativas a la Ley 3/2014 de Vías pecuarias:

1. Federación d'Esports de Muntanya i Escalada CV

Sirva la presente para presentar alegaciones al Anteproyecto de modificación de la Ley de Vías Pecuarias de la CV. En concreto creemos que debería de:

1.- Derogarse la Transitoria segunda por su repercusión en la pérdida de sendas y caminos históricos bajo la argumentación de los derechos adquiridos. Ya que de no ser así se podría abrir la puerta a la usucapión del dominio, lo cual está prohibido por ley.

NO ACEPTAR. La alegación propone la derogación de una disposición Transitoria Segunda de la Ley 3/2014 que no forma parte de las modificaciones propuestas en el anteproyecto de Ley Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para el ejercicio 2020, por lo que no procede su aceptación. Además se considera que no es aceptable técnicamente por los siguientes motivos:

La disposición Transitoria Segunda establece:

Derechos consolidados conforme a la legislación de vías pecuarias anterior a la Ley 3/1995, de 23 de marzo En los actos de clasificación y deslinde de las vías pecuarias se tendrán en cuenta los derechos que hubieran podido consolidar los particulares en virtud de lo establecido en la legislación de vías pecuarias vigente con anterioridad a la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.



Explicación: el Decreto de 23 de diciembre de 1944 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, así como a Ley 22/1974 de Vías Pecuarias, ya derogada, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2876/1978, establecía para las vías pecuarias los conceptos de anchura necesaria y sobrantes, determinando que estos últimos podrían ser enajenables. Estos conceptos fueron reflejados en un buen número de las clasificaciones que se efectuaron con posterioridad a esta ley. Y hasta la entrada en vigor de la actual Ley 3/95 de Vías Pecuarias, en que desaparecen.

Esta circunstancia ha sido objeto de un importante debate jurídico existiendo diversas sentencias de los tribunales superiores de justicia y del Tribunal Supremo contradictorias. La Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias trata de clarificar definitivamente esta cuestión estableciendo en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, su derogación supondría regresar a la indefinición administrativa de cómo abordar este conflicto, lo que supondrá un aumento de resoluciones litigiosas y el alargamiento de los procedimientos hasta obtener sentencias firmes de las disposiciones recurridas.

La disposición que se propone derogar, no establece la renuncia de la administración valenciana a la titularidad ni a la consideración de dominio público de las vías pecuarias, ni supondrá, en ningún caso, la desaparición de las sendas y caminos tradicionales que se mencionan si no, en determinadas circunstancias, la reducción del ancho, ya reconocido por la administración en la orden de clasificación. en algún tramo de alguna vía pecuaria, en el que siempre tendrían cabida las sendas y caminos que se pretenden proteger.

Así mismo, la misma entidad propone:

2.-Derogarse el artículo 27.3 que permite asfaltar las vías pecuarias aunque se podría permitir en casos excepcionales y tramos puntuales que crucen barrancos o pendientes muy pronunciadas con grave riesgo de escorrentía o erosión, y que se opone a la práctica de las modalidades recreativo y deportivas compatibles con el uso ganadero como es el de paseo, senderismo, cabalgada, etc...que precisan discurrir por terrenos menos impactantes para el tránsito humano y animal.

NO ACEPTAR. La alegación propone la derogación del artículo 27,3 de la Ley 3/2014 que no forma parte de las modificaciones propuestas en el anteproyecto de Ley Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para el ejercicio 2020, por lo que no procede su aceptación. Además se considera que no es aceptable técnicamente por los siguientes motivos:

Artículo 27.3

3. *En aquellos trazados o zonas donde las vías pecuarias atraviesan núcleos urbanos, polígonos industriales, urbanizaciones o se utilizan como vías de servicio y otros casos que por su transcurrir sean utilizados frecuentemente por vehículos podrá circular cualquier tipo de vehículo siempre priorizando el uso de paso de ganado. En estos casos, cuando la vía pecuaria no sea utilizada habitualmente por el paso de ganados, habrá la posibilidad de asfaltar estos tramos de vía pecuaria a fin de minimizar los daños*



ambientales generados por el alzamiento de polvo por el tránsito continuado de vehículos a motor y para dar seguridad a los otros usos que se puedan generar en la vía pecuaria.

Explicación: el artículo 27.3 obedece a la necesidad de aportar una solución a las vías pecuarias “que atraviesen núcleos urbanos, polígonos industriales, urbanizaciones o se utilizan como vías de servicio y otros casos que por su transcurrir sean utilizados frecuentemente por vehículos”. Trata de compatibilizar la prohibición de asfaltado con la situación real en que el crecimiento urbano ha incorporado a las vías pecuarias como calzadas para el tránsito de vehículos. En las vías pecuarias que menciona la alegación que se podría asfaltar, la Ley 3/2014 mantiene la prohibición, aunque permite la aplicación de otras técnicas de consolidación del firme que evite los problemas mencionados, como establece el segundo párrafo del artículo 53.d *“Asimismo, se permite el acondicionamiento de la vía pecuaria mediante tratamientos superficiales compatibles con su mantenimiento y uso previsto en la ley. Dichos tratamientos se determinarán en las disposiciones de ejecución y desarrollo de la ley”.*

2. Alegaciones de AFOCACV. Propietarios Agroforestales de la Comunidad Valenciana

Presenta las siguientes alegaciones a las modificaciones de la Ley 3/2014, de la Comunitat Valenciana, propuestas en el anteproyecto de ley:

1. En la redacción propuesta para los artículos 13.2, 13.4 y algunos más, se cambia de plazos de resolución administrativa de un año, a plazos de 18 meses. Entendemos que la administración debe mejorar, y ser cada vez más ágil y eficiente, y no al contrario, como se propone, donde en vez de dar un servicio más rápido al ciudadano, a quienes debe servir, al revés, se pretende ralentizar aún más los procedimientos.

Se propone NO ACEPTAR

Explicación: el plazo establecido en la Ley 3/2014 se ha manifestado, desde su aprobación, insuficiente para una correcta tramitación y resolución de los procedimientos más complejos de clasificación, revisión de clasificación y modificaciones de vías pecuarias, que afectan en ocasiones a varios centenares de interesados, lo que alarga cada uno de los pasos de los procedimientos, por lo que se considera conveniente que se amplíen los plazos de un año a 18 meses en los artículos 13.2 (clasificación), 13.4. (revisión de clasificación de las vías pecuarias) y 19.3 (modificaciones de trazado). Como consecuencia se estima que no debe considerarse la alegación presentada

Así mismo, la misma entidad propone:

2. Artículo 19.4: La redacción del texto debería posibilitar las modificaciones de trazado, a instancias de particulares, siempre que se mantengan sus adecuadas condiciones como vía pecuaria, y no solo, tal como dice el texto, cuando supongan una mejora. Se dan casos en que uno o varios propietarios, pueden proponer una modificación que, sin perjuicio del bien común y del



dominio público pecuario, les beneficie a ellos, y dado que no perjudica a los ganaderos ni al conjunto de la sociedad, y si les beneficia a ellos, debe ser factible en derecho. Proponemos el siguiente texto: "La modificación por interés particular se podrá aprobar cuando suponga una mejora de carácter sustancial en el nuevo trazado desde el punto de vista ambiental y en relación con los usos públicos tradicionales y actuales, y también, cuando no habiendo mejora ni desde el punto de vista ambiental ni en relación con los usos públicos, no haya tampoco ningún perjuicio. De ninguna manera podrá admitirse si interfiere, dificulta o empeora la protección de los valores naturales o los fines expuestos en el artículo 4 de la presente ley y deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad. En este caso, todos los gastos que genere la modificación del trazado, incluida la puesta a disposición de los nuevos terrenos, las obras de adecuación medioambiental, su amojonamiento y señalización, así como los otorgamientos de escrituras y su inscripción libre de cargas en el Registro de la Propiedad, correrán a cargo del interesado." **NO ACEPTAR.** La alegación propone la derogación del artículo 19,4 de la Ley 3/2014 que no forma parte de las modificaciones propuestas en el anteproyecto de Ley Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para el ejercicio 2020, por lo que no procede su aceptación.

3. ASOCIACIÓN NACIONAL DE EMPRESAS FORESTALES (ASEMFO)

Propone la modificación del artículo 19.4

.- Artículo 19.4: La redacción del texto debería posibilitar la modificación de trazado, a instancias de particulares, siempre que se mantengan sus adecuadas condiciones como vía pecuaria, y no solo, tal como dice el texto, cuando supongan una mejora. Se dan casos en que uno o varios propietarios, pueden proponer una modificación que, sin perjuicio del bien común y del dominio público pecuario, les beneficie a ellos, y dado que no perjudica a los ganaderos ni al conjunto de la sociedad, y si les beneficia a ellos, debe ser factible en derecho. Proponemos el siguiente texto:

"La modificación por interés particular se podrá aprobar cuando suponga una mejora de carácter sustancial en el nuevo trazado desde el punto de vista ambiental y en relación con los usos públicos tradicionales y actuales, y también, cuando no habiendo mejora ni desde el punto de vista ambiental ni en relación con los usos públicos, no haya tampoco ningún perjuicio. De ninguna manera podrá admitirse si interfiere, dificulta o empeora la protección de los valores naturales o los fines expuestos en el artículo 4 de la presente ley y deberán inscribirse en el Registro de la Propiedad. En este caso, todos los gastos que genere la modificación del trazado, incluida la puesta a disposición de los nuevos terrenos, las obras de adecuación medioambiental, su amojonamiento y señalización, así como los otorgamientos de escrituras y su inscripción libre de cargas en el Registro de la Propiedad,



correrán a cargo del interesado."

Se considera que se debe NO ACEPTAR. La alegación propone la derogación del artículo 19.4 de la Ley 3/2014 que no forma parte de las modificaciones propuestas en el anteproyecto de Ley Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para el ejercicio 2020, por lo que no procede su aceptación.

CONCLUSIONES:

- Finalizado el periodo de información pública, del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para el ejercicio 2020, se han recibido alegaciones relativas a las modificaciones propuestas para la Ley 3/2014 de Vías pecuarias de tres entidades.
- Tan sólo una de ellas hace referencia a las modificaciones incluidas en el anteproyecto de Ley. El resto propone cambios en la Ley 3/2014 de Vías Pecuarias distintos a las modificaciones propuestas, por lo que se ha considerado que no procede su aceptación.
- La única alegación presentada referida a las modificaciones propuestas, es contraria al aumento de plazos de los procedimientos recogidos en los artículos "13.2, 13.4 y algunos más, se cambia de plazos de resolución administrativa de un año, a plazos de 18 meses", se considera que no debe aceptarse ya que la experiencia acumulada desde la entrada en vigor de la Ley 3/2014 ha puesto de manifiesto que, para expedientes complejos en los que existen varios centenares de interesados, los plazos actuales son demasiado cortos.

Como consecuencia de todo ello, estudiadas las alegaciones presentadas **no se realizan cambios en el texto del anteproyecto de ley** derivados de las modificaciones propuestas, como consecuencia del proceso de información participación pública, en lo relativo a lo que afecta a la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

El Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

P.A.

El Director General de Medio Natural y
Evaluación Ambiental

P.A.